



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 368.-*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18, DE LA LEY N.º 6935/2022 “DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR; Y DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY” EN LO QUE RESPECTA A LOS REQUISITOS DE COMPETENCIA EN IDIOMAS EXTRANJEROS Y SE ESTABLECE EL PLAZO DE VALIDEZ PARA LA ACREDITACIÓN DE DICHAS CAPACIDADES**

Asunción, 29 de mayo de 2026

**VISTO:** El Memorándum VMAAT/SG/N.º 221/2026 del 29 de abril de 2026, que cuenta con el parecer favorable del Viceministerio de Administración y Asuntos Técnicos, por medio del cual se eleva a consideración la reglamentación del artículo 17 y 18 de la Ley N.º 6935/2022 en lo que respecta a los requisitos de competencia en idiomas extranjeros y el plazo de validez de la acreditación de dichas capacidades, para los funcionarios del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay, conforme a lo resuelto por la Junta de Calificaciones del Servicio Diplomático y Consular de la República del Paraguay, en su Sesión Ordinaria N.º 7 del 24 de octubre de 2025.

N° \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N.º 6935/2022 “Del Servicio Diplomático y Consular; y del Servicio Administrativo y Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay” establece requisitos en cuanto la competencia de idiomas extranjeros.

Que el Decreto N.º 3907/2025 del 29 de mayo de 2025, por el cual se reglamenta la Ley N.º 6935/2022 “Del Servicio Diplomático y Consular; y del Servicio Administrativo y Técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Paraguay” faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores a establecer las equivalencias de niveles de idioma contemplados en la Ley N.º 6935/2022.

Que la Resolución N.º 155/2023 del 3 de marzo de 2023 reglamenta el artículo 17 de la Ley N.º 6935/2022 incisos a (2); b (1) y c (2) sobre los requisitos de “Hablar” y “Hablar y Escribir” uno o más idiomas extranjeros, y establece cómo se acreditarán dichas capacidades para tener derecho a los ascensos de Secretarios hasta Consejeros del Servicio Diplomático y consular de la República del Paraguay.



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 368.-*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18, DE LA LEY N.º 6935/2022 “DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR; Y DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY” EN LO QUE RESPECTA A LOS REQUISITOS DE COMPETENCIA EN IDIOMAS EXTRANJEROS Y SE ESTABLECE EL PLAZO DE VALIDEZ PARA LA ACREDITACIÓN DE DICHAS CAPACIDADES**

**-2-**

Que, a efectos de precautar la igualdad de criterios, la imparcialidad y la previsibilidad, es necesario reglamentar la acreditación del cumplimiento de los requisitos relacionados con la competencia de idiomas extranjeros y el cumplimiento de la ~~escala de puntuación~~ conforme a la Ley N.º 6935/2022.

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES**

**RESUELVE**

**Art. 1º** A los efectos de la presente resolución, los términos que se enuncian seguidamente deberán interpretarse conforme a las definiciones que se detallan a continuación:

- a) Por “Ministerio”, se entenderá Ministerio de Relaciones Exteriores;
- b) Por “Academia”, se entenderá Academia Diplomática y Consular “Carlos Antonio López”;
- c) Por “Laboratorio de Idiomas”, se entenderá Laboratorio de Idiomas dependiente de la Academia Diplomática y Consular “Carlos Antonio López”;
- d) Por “Marco Común Europeo”, se entenderá el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza, evaluación.

**Art. 2º** Reglamentar los procedimientos de acreditación para el cumplimiento del requisito de competencia de idiomas extranjeros y establecer el plazo de validez de la correspondiente certificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18, de la Ley N.º 6935/2022.

Nº \_\_\_\_\_



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 368.-*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18, DE LA LEY N.º 6935/2022 “DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR; Y DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY” EN LO QUE RESPECTA A LOS REQUISITOS DE COMPETENCIA EN IDIOMAS EXTRANJEROS Y SE ESTABLECE EL PLAZO DE VALIDEZ PARA LA ACREDITACIÓN DE DICHAS CAPACIDADES**

-3-

**Art. 3º** A efectos de la validación del cumplimiento del requisito de competencia de idiomas extranjeros, los funcionarios deberán ser examinados únicamente por el Laboratorio de Idiomas, o por uno de los institutos con que se tenga suscrito un convenio, conforme a las disposiciones de la Ley N.º 6935/2022.

A tal efecto, la Academia podrá celebrar convenios con institutos de enseñanza de lengua extranjera de reconocida solvencia académica en el Paraguay.

**Art. 4º** El Marco Común Europeo será el instrumento de referencia destinado a la medición del nivel de competencia de Idiomas extranjeros.

En tal sentido, la Academia, a propuesta del Laboratorio de Idiomas, establecerá y publicará una tabla de equivalencias de los exámenes internacionales estandarizados reconocidos, la que será aprobada mediante resolución y revisada con periodicidad bianual.

En los casos en que un idioma a ser examinado no se encuentre comprendido en el Marco Común Europeo, la Academia, a propuesta del Laboratorio de Idiomas, se expedirá con relación a las equivalencias basada en criterios y parámetros prevalecientes internacionalmente.

**Art. 5º** Establecer que el Nivel B1 del Marco Común Europeo sea el nivel mínimo exigido con el cual se acredita que el Tercer Secretario cumple con el requisito de “Hablar un idioma extranjero”, y puede ascender a la categoría de Segundo Secretario y Cónsul de Segunda.

**Art. 6º** Establecer que el Nivel B2 del Marco Común Europeo sea el nivel mínimo exigido con el cual se acredita que el Segundo Secretario y Cónsul de Segunda cumple con el requisito de “Hablar y Escribir un idioma extranjero”, y puede ascender a la categoría de Primer Secretario y Cónsul de Primera.

N° \_\_\_\_\_



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 368.-*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18, DE LA LEY N.º 6935/2022 “DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR; Y DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY” EN LO QUE RESPECTA A LOS REQUISITOS DE COMPETENCIA EN IDIOMAS EXTRANJEROS Y SE ESTABLECE EL PLAZO DE VALIDEZ PARA LA ACREDITACIÓN DE DICHAS CAPACIDADES**

-4-

**Art. 7º** Establecer que el Nivel C1 del “Marco Común Europeo” sea el nivel mínimo exigido con el cual se acredita que el Primer Secretario y Cónsul de Primera cumple con el requisito de “Hablar y Escribir dos idiomas extranjeros”, utilizando con capacidad avanzada ambos idiomas, y puede ascender a la categoría de Consejero y Cónsul General.

**Art. 8º** La Academia habilitará evaluaciones semestrales a los efectos de la acreditación de competencia en idioma extranjero, durante los meses de enero y julio de cada año, salvo casos en que por resolución fundada de la máxima autoridad del Ministerio se resuelva realizar estas evaluaciones en meses distintos.

Nº \_\_\_\_\_

Las fechas en que se realizarán las evaluaciones respectivas serán coordinadas entre la Secretaría General y la Academia, las cuales serán anunciadas en el calendario publicado semestralmente por la Secretaría General, en el que se establecen los periodos de verificación documental.

La determinación de los idiomas a ser evaluados se realizará en función de la demanda existente. El llamado a inscripción para dichas evaluaciones será efectuado con la debida antelación.

Los funcionarios interesados deberán completar el formulario provisto por la Academia, en el que indicarán los idiomas y niveles cuya evaluación solicitan. El formulario de inscripción deberá ser presentado a la Academia dentro del plazo establecido en el llamado a inscripción correspondiente, sin posibilidad de prórroga.

Los honorarios de los docentes que impartirán los exámenes semestrales serán cubiertos por el Ministerio. En ningún caso el Ministerio asumirá gastos de traslado de los funcionarios del servicio exterior o cualquier otro vinculado a la presentación de estos para la evaluación correspondiente.



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 368.-*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18, DE LA LEY N.º 6935/2022 “DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR; Y DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY” EN LO QUE RESPECTA A LOS REQUISITOS DE COMPETENCIA EN IDIOMAS EXTRANJEROS Y SE ESTABLECE EL PLAZO DE VALIDEZ PARA LA ACREDITACIÓN DE DICHAS CAPACIDADES**

-5-

**Art. 9º** La Academia entregará al interesado un certificado que consigne el resultado de la evaluación, así como el nivel acreditado, de acuerdo al calendario publicado semestralmente por la Secretaría General y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 6935/2022. Copia del mismo será remitida a la Dirección de Recursos Humanos, a efectos de su inclusión en el legajo del funcionario examinado.

**Art. 10** Los certificados de acreditación de idiomas tendrán una validez máxima de cinco (5) años contados desde la fecha de su expedición.

Los funcionarios podrán presentar un nuevo certificado de acreditación de idiomas en cualquier momento, prevaleciendo en caso de coexistencia de dos certificados del mismo idioma el que tenga fecha posterior.

**Art. 11** El funcionario del Servicio Diplomático y Consular, que se encuentre prestando servicio en el exterior, podrá presentarse a las evaluaciones semestrales mencionadas en artículo 8º o solicitar a la Academia el reconocimiento del correspondiente nivel de idioma/s extranjero/s mediante la remisión de los certificados de exámenes internacionales estandarizados, equiparados en el Marco Común Europeo, o por sus equivalentes en caso de lenguas no abarcadas por dicho marco.

**Art. 12** La Dirección de Recursos Humanos incorporará los certificados expedidos por el Laboratorio de Idiomas a los legajos respectivos, previa comprobación de que reúne los requisitos de fondo y forma exigidos.

Es responsabilidad de cada funcionario la carga de los respectivos certificados en el correspondiente legajo electrónico.

Los certificados presentados con posterioridad a la fecha límite marcada en el calendario publicado semestralmente por la Secretaría General para la actualización de legajos, serán considerados en el periodo posterior.

Nº \_\_\_\_\_



*Ministerio de Relaciones Exteriores*

*Resolución N° 368.-*

**POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18, DE LA LEY N.º 6935/2022 “DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO Y CONSULAR; Y DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY” EN LO QUE RESPECTA A LOS REQUISITOS DE COMPETENCIA EN IDIOMAS EXTRANJEROS Y SE ESTABLECE EL PLAZO DE VALIDEZ PARA LA ACREDITACIÓN DE DICHAS CAPACIDADES**

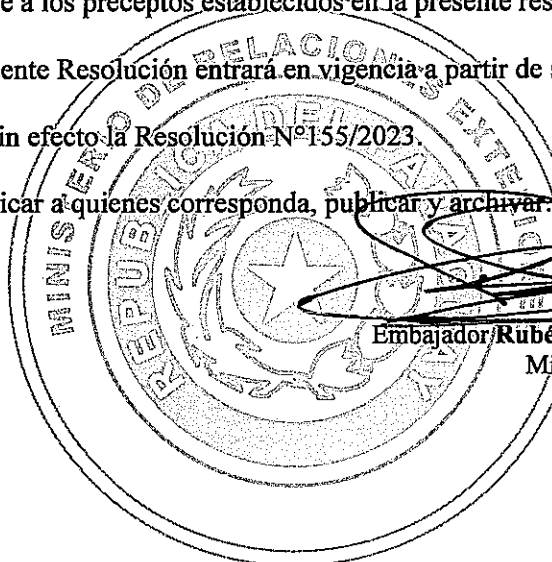
-6-

**Art. 13** A fin de mantener la debida concordancia con los demás procesos que evalúan la competencia en idioma extranjero del Ministerio, estos deberán ajustarse a los preceptos establecidos en la presente resolución.

**Art. 14** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

**Art. 15** Dejar sin efecto la Resolución N° 155/2023.

**Art. 16** Comunicar a quienes corresponda, publicar y archivar.



Embajador Rubén Ramírez Lezcano  
Ministro

N° \_\_\_\_\_